



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN
jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción, La Guajira, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

1. PROCESO: VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2012-00012-00

DEMANDANTE: NORELIS CASTILLA CARRILLO

DEMANDADO: MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS

2. PROCESO: VERBAL SUMARIO- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-408-90-01-2012-00012-00

DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS

**DEMANDADOS: MANUEL JUNIOR ZAMBRANO CASTILLA y DANIEL JESUS
ZAMBRANO CASTILLA.**

*Al realizar el estudio de admisión de la demanda de exoneración de Cuota Alimentaria a través del Proceso Verbal Sumario, instaurada por la doctora CARMEN MARIA FONMTALVO, en representación del señor **MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS** contra MANUEL JUNIOR ZAMBRANO CASTILLA y DANIEL JESUS ZAMBRANO CASTILLA, respectivamente, observa el despacho que reúne los requisitos de que trata el artículo 391 del Código General del Proceso y del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.*

De otro lado, encontramos que la demanda en estudio recae sobre los jóvenes MANUEL JUNIOR y DANIEL JESUS ZAMBRANO CASTILLA, quienes son los beneficiarios dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria promovido por la señora NORELIS CASTILLA CARRILLO, el despacho atendiendo que se trata de las mismas partes que conforman el proceso de aumento de cuota alimentaria, encuentra reunidos los supuestos normativos para la configuración de la acumulación de procesos de alimentos a la luz del artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el parágrafo 2 del artículo 390 del CGP.

Por lo anterior se ordenará acumular la demanda de exoneración de alimentos y adelantarla bajo una misma cuerda procesal con el proceso de aumento de cuota alimentaria, identificados con la radicación 44-098-40-89-001-2012-00012-00.



Atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso y 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por la doctora CARMEN MARIA FONTALVO en representación del señor MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS contra MANUEL JUNIOR ZAMBRANO CASTILLA y DANIEL JESUS ZAMBRANO CASTILLA.

SEGUNDO: ACUMULAR el proceso de disminución de Cuota Alimentaria a través del Proceso Verbal Sumario, instaurado por MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS contra MANUEL JUNIOR ZAMBRANO CASTILLA y DANIEL JESUS ZAMBRANO CASTILLA, al proceso de aumento de cuota alimentaria promovido por la señora NORELIS CASTILLA CARRILLO contra MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS, el cual se identificará con la radicación más antigua, 44-098-40-89-001-2012-00012-00. Realícense por secretaría las anotaciones respectivas y agréguese la presente demanda al expediente.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase personería a la Doctora **CARMEN MARIA FONTALVO** identificada con la C.C. No.49.759.766 y portadora de la T.P No. 90.150 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez